

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0064/2018
La Paz, 20 de abril de 2018

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0064/2018
La Paz, 20 de abril de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por Estación de Servicio de GNV “DORBIGNI” (en adelante la Estación), cursante de fs. 61 a 63 de obrados, contra la Conminatoria de Pago de 26 de octubre de 2016, cursante a fs. 59 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 3773/2013 de 12 de diciembre de 2013 (en adelante RA 3773/2013), cursante de fs. 26 a 30 de obrados, la ANH resolvió: “PRIMERO.- Declarar Probado el Cargo de fecha 08 de octubre de 2013 formulado contra la Estación de Servicio “DORBIGNI” (...) por ser responsable de alterar los instrumentos de medición de la Estación de Servicio, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el Anexo N° 5 punto 2 inciso 2.9 y sancionado por el Art. 69 letra b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.” Del mismo modo, determinó en la parte dispositiva Segunda: “Imponer a la Empresa Estación de Servicio “DORBIGNI”, una multa de 25.139,45 (Veinticinco mil ciento treinta y nueve 45/100 Bolivianos), correspondiente a 2 días de comisión calculado sobre el total de ventas del último mes (Octubre 2011).”, Prosiguió la referida RA 3773/2013 señalando en la parte dispositiva Tercera que: “El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa Estación de Servicio “DORBIGNI”, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de “Multas y Sanciones” N° 10000004678162 del Banco Unión, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, bajo apreciamiento de aplicársele lo determinado en el Art. 70 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, es decir se procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us. 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), que deberán ser depositados a favor de la ANH en la misma cuenta del Banco Unión dentro de las próximas 72 horas siguientes a su notificación por cédula (...).” Dicha RA 3773/2013 fue notificada el 18 de diciembre de 2013 de conformidad con lo verificado del actuado de notificación cursante a fs. 31 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Procedimiento de Cobro Administrativo de 15 de octubre de 2014, cursante a fs. 39 de obrados, la ANH instruyó a la Estación realizar el depósito de la multa de Bs. 25.139,45 (Veinticinco Mil Ciento Treinta y Nueve 45/100 Bolivianos) en un plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente hábil de su notificación con el acto en cuestión. Del mismo modo, señaló que en caso de incumplimiento, la ANH procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us. 5000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos). El referido Auto fue notificado el 21 de octubre de 2014 conforme se evidencia del actuado cursante a fs. 40 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al Procedimiento de Cobro Administrativo de 15 de octubre de 2014, la Estación remitió nota de 23 de octubre de 2014 (fs. 41) mediante la cual adjuntó el comprobante de pago de 22 de octubre de 2014 por la suma de Bs. 25.139,45 (Veinticinco Mil Ciento Treinta y Nueve 45/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante Cominoria de Pago de 26 de octubre de 2016 cursante a fs. 59 de obrados, la ANH cominó a la Estación a realizar el depósito de la multa adicional de \$us 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos) por no haber realizado el depósito de la multa principal de Bs. 25.139,45 (Veinticinco Mil Ciento Treinta y Nueve 45/100 Bolivianos), dentro del plazo establecido en la RA 3773/2013. El referido Auto de Cominoria, fue notificado el 31 de octubre de 2016, tal y como se evidencia a fs. 60 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que ingresando en el análisis de los elementos substanciales del presente proceso administrativo, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

1. El principio de legalidad constituye el sometimiento de la administración pública al bloque jurídico, comprendiendo la condición de que la administración debe actuar siempre con arreglo al derecho, en que toda la actividad administrativa debe realizarse conforme a los preceptos de la normativa vigente aplicable y a los límites por ella señalados.

En ese contexto, cabe señalar que el principio de legalidad es aplicable respecto del ejercicio de las potestades administrativas, en atención a que si estas son expresión de manifestaciones del poder público, nunca son absolutas ni ilimitadas, sino que deben moverse dentro del ordenamiento normativo establecido, que establece sus límites y su contenido.

El Procedimiento de Cobro Administrativo (fs.39) de 15 de octubre de 2014, estableció que: *"Habiéndose verificado que a la fecha la Empresa Estación de Servicio de GNV "DORBIGNI", no ha realizado el deposito en la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...) de la multa impuesta mediante Resolución Administrativa ANH No 3773/2013 de 12 de diciembre de 2013, notificada en fecha 18 de diciembre de 2013; la misma que asciende a Bs. 25.139,45 (Veinticinco Mil Ciento Treinta y Nueve 45/100 Bolivianos) (...) se instruye a la Empresa Estación de Servicio de GNV "DORBIGNI" realizar el depósito de la multa en un plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente proveído. En caso de incumplimiento la ANH procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos) (...)"* (El subrayado nos pertenece). Dicho Auto fue notificado el 21 de octubre de 2014, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 40 de obrados.

Mediante Nota de 23 de octubre de 2014 (fs.41) la Estación en cumplimiento del Auto de Procedimiento de Cobro Administrativo de 15 de octubre de 2014 y dentro del plazo otorgado al efecto, adjuntó copia de la Boleta de depósito por el monto de Bs. 25.139,45.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que mediante Cominoria de Pago de 26 de octubre de 2016 cursante a fs. 59 de obrados, la ANH cominó a la Estación a realizar el depósito de la multa adicional de \$us 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos) por no haber realizado el depósito de la multa principal de Bs. 25.139,45 (Veinticinco Mil Ciento Treinta y Nueve 45/100 Bolivianos), dentro del plazo establecido en la RA 3773/2013.

1.1 Ahora bien, corresponde establecer cuál es el plazo válido otorgado por el ente regulador que se debe tomar en cuenta para el cómputo del pago de la sanción impuesta en la RA 3773/2013.

La RA 3773/2013 dispuso en su parte dispositiva Segunda: *"Imponer a la Empresa Estación de Servicio "DORBIGNI", una multa de 25.139,45 (Veinticinco mil ciento treinta y nueve 45/100 Bolivianos), correspondiente a 2 días de comisión calculado sobre el total de ventas del último mes (Octubre 2011)."*, Prosigió la referida RA 3773/2013 señalando en la parte dispositiva Tercera que: *"El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta*

en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa Estación de Servicio "DORBIGNI", a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" N° 10000004678162 del Banco Unión, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, bajo apreciamiento de aplicársela lo determinado en el Art. 70 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, es decir se procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us. 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), que deberán ser depositados a favor de la ANH en la misma cuenta del Banco Unión dentro de las próximas 72 horas siguientes a su notificación por cédula (...)."

No obstante de ello, y conforme se desprende del contenido del Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014 (fs. 39), es la propia administración quien le otorgó a la Estación un nuevo plazo de setenta y dos (72) horas para que realice el depósito, computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, es decir que el plazo otorgado en la RA 3773/2013 no pudo predominar, prevaleciendo el plazo dispuesto en el mencionado Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014, acto notificado el 21 de octubre de 2014. En consecuencia, es a partir del día siguiente hábil a ésta notificación que la Estación contaba con el plazo de setenta y dos (72) horas para efectuar el depósito en cuestión, es decir hasta el 24 de octubre de 2014, y conforme consta por la Nota de 23 de octubre de 2014 (fs.41) la Estación efectuó el depósito dentro del plazo otorgado por el Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014.

Este criterio y por una sindéresis jurídica es el que se siguió en atención a lo fundamentado y contemplado en la Sentencia del Juzgado de Partido Mixto del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario N° 1 de la ciudad de Cochabamba de 27 de mayo de 2016, cuya copia cursa de fs. 75 a 76 de obrados, que establece: "...la ANH emitió el proveído de fecha 04 de Marzo de 2013 que comunica y otorga un nuevo plazo de 72 a partir de su notificación (se deduce con el referido proveído) para que la empresa cumpla con la sanción impuesta (se tiene que la sanción impuesta a la empresa Redu Gas, cursa en la RA ANH N° 1085/2012), por lo que no pudo prevalecer el primer plazo, si la ANH en un acto propio y legítimo reconduce su actuar a efectos de comininar nuevamente al sancionado, prevaleciendo lo dispuesto en el proveído de 04 de Marzo de 2013 a través de su notificación, esa nueva disposición es notificada en fecha 27 de junio de 2013 a horas 11:00 a.m. a la empresa Redu Gas; de lo que se tiene que a partir de dicha fecha la empresa tuvo el plazo de 3 días hábiles para pagar la multa, que comenzaron a correr al día siguiente de su legal notificación,... en ese entendido se tiene que la empresa Redu Gas habría hecho el depósito... en fecha 02 de julio de 2013... y tal como fue dispuesto por la ANH, por lo que al haber acreditado la cancelación de la totalidad de la sanción por Multa demostró, que no correspondía el recargo por incumplimiento y a la vez probó su excepción de pago documentado, debiendo en todo caso, conforme los principios constitucionales de seguridad jurídica, armonía social, respeto de los derechos previstos en el art. 178-I de la C.P.E., verdad material previsto en el art. 180-I de la misma Ley fundamental y principio de buena fe y lealtad procesal previsto en el art. 4 de la Ley 2341, asumirse que el pago fue realizado dentro del plazo otorgado por la ANH. POR TANTO. El suscrito juez en mérito a lo precedentemente expuesto, declara IMPROBADA la excepción de incompetencia y PROBADA la excepción de pago, declarando haberse cumplido al pago de la multa impuesta a la Empresa REDU GAS, declarando en consecuencia cancelada la multa, dejando sin efecto el Pliego de Cargo ... debiendo en consecuencia procederse al archivo de obrados".

Por todo lo anteriormente expuesto y al haberse acreditado que la Estación realizó el pago del monto de la sanción de Bs. 25.139,45 (Veinticinco Mil Ciento Treinta y Nueve 45/100 Bolivianos) establecido en la RA 3773/2013 y dentro del nuevo plazo establecido por el Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014, no correspondía la emisión del Auto de Cominatoria de Pago de 26 de octubre de 2016 (acto impugnado), toda vez que éste tuvo como fundamento erróneo el plazo establecido en la RA 3773/2013 para efectuar el depósito, sin haber tomado en cuenta su propia instrucción de otorgación de un nuevo

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0064/2018
La Paz, 20 de abril de 2018

plazo contemplado en el Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014. Por lo que corresponde que la Comminatoria de Pago de 26 de octubre de 2016 sea revocado por su manifiesta ilegitimidad.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017,

RESUELVE:

UNICO.- Revocar en su integridad la Comminatoria de Pago de 26 de octubre de 2016, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula.


Alog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Norton Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES
Y COMERCIALIZACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS